

ESTATUTOS ASOCIATIVOS.-

CAPITULO I.-

CONSTITUCIÓN.- DENOMINACIÓN.- DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. Constituyese la asociación civil denominada “**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ALZHEIMER**”, sin fines de lucro y apolítica, en la que tendrán cabida las personas que sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, afiliación partidaria, credo religioso, nivel educacional y clase social, quieran contribuir altruistamente a mejorar la calidad de vida de los pacientes con el mal de Alzheimer y otras demencias, y apoyar a sus familiares cuidadores o encargados, la que podrá utilizar la abreviatura **ASHALZ**.

ARTÍCULO 2. La Asociación tiene duración indefinida, e iniciará sus actividades desde que se aprueben estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se publique en el Diario Oficial La Gaceta la Resolución que al efecto se emita y se inscriba ésta en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) y el Registro de Sentencias de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 3. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país o del extranjero.

CAPITULO II.

DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 4. Son fines de la asociación los siguientes:

- A.-**Integrar y apoyar a los familiares de personas con el mal de Alzheimer y otros trastornos demenciales, capacitarlos en el más adecuado manejo de los pacientes, e instruirlos sobre la comprensión de la enfermedad en sus diferentes etapas.
- B.-**Promover campañas dirigidas a lograr el aprovisionamiento y menor costo de los fármacos para el tratamiento de la enfermedad y de los medios diagnósticos necesarios, en coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, de derecho público o privado.
- C.-**Procurar que a los pacientes con trastornos demenciales de escasos recursos económicos, sean atendidos en instituciones del Estado

destinados a preservar la salud mental, con la dignidad que como seres humanos merecen.

D.-Realizar actividades socio-económicas de solidaridad y apoyo a la Asociación, promoviendo la organización de centros especializados para la atención de esta clase de pacientes.

E.-Procurar la conservación de la salud mental de los cuidadores y familiares convivientes con los pacientes, a través de terapias individuales o colectivas dirigidas por profesionales especialistas afiliados a la organización, para alivianarles la carga emocional.

F.-Ejecutar lícitas actividades financieras, para el logro de los objetivos de la Asociación, y,

G.-Cualquiera otra que decida la Junta Directiva, que directa o indirectamente contribuya al logro de los fines antes relacionados.-

CAPITULO III.-

DE LOS ASOCIADOS.-

ARTICULO 5. La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

Fundadores, quienes han suscrito el instrumento constitutivo de la Asociación.

Honorarios, las personas que hayan prestado servicios destacados a la Asociación, y se hagan merecedores de tal distinción.

Activos, quienes han sido posteriormente admitidos por la Asamblea.

ARTICULO 6. Serán preferiblemente admitidos como asociados:

A.-Los familiares de los pacientes de Alzheimer y otras demencias, que quieran participar regularmente en las actividades de la Asociación.

B.-Las personas altruistas que, aun no siendo familiares de pacientes, tengan motivos para querer mejorar la calidad de vida de éstos, coadyuvando a alcanzar los objetivos de la Asociación.

C.-Los deudos de personas fallecidas como consecuencia de la enfermedad de Alzheimer.

ARTÍCULO 7. Toda persona que quiera ser asociada, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, expresando que si se le admite, aceptará estos Estatutos como ley interna de la Asociación.

ARTÍCULO 8. Los asociados, cualquiera que fuese su categoría, podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación, cursando una comunicación a la Junta Directiva, quien resolverá de plano.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva podrá disponer la suspensión o exclusión de los asociados que no cumplan con las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

ARTÍCULO 10. Además de los casos de renuncia o exclusión, el carácter de asociado terminará por condena judicial firme en materia penal, o fallecimiento.

ARTÍCULO 11. Serán además excluidos de la Asociación los miembros que:

- A.- Hayan cometido actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, contra otros asociados, la Asociación o terceros con los que ésta se relacione.
- B.- No asistan a las sesiones por más de tres veces consecutivas o cinco alternas en el transcurso de un año, sin justificación, o se nieguen a integrar las Comisiones Especiales.
- C.- Dejen de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.
- D.- Manifiesten conductas disociadoras dentro de la Asociación.
- E.- La utilicen para promocionarse políticamente o alcanzar metas personales,
y,
- F.- Entorpezcan de cualquier modo el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los asociados:

- A.- Elegir y ser elegidos para integrar los órganos de gobierno de la Asociación.
- B.- Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- C.- Solicitar a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General de Asociados, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.
- D.- Proponer a la Junta Directiva programas y proyectos conducentes a la consecución de los objetivos estatutarios.
- E.- Disentir en las asambleas generales de las resoluciones que ésta adopte y

hacer que se haga constar en sus actas las razones del disenso.

F.- Retirarse libremente de la Asociación, y,

G.- Los demás que resulten de los usos y costumbres en esta clase de organizaciones.

ARTÍCULO 13. Son deberes de los asociados:

A.- Acatar las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

B.- Contribuir a la realización de sus objetivos.

C.- Cumplir los encargos que les haga la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones Especiales.

D.- Asistir a las sesiones programadas, salvo fuerza mayor o excusa justificada.

E.- Estar al día con obligaciones económicas que se establezcan, y,

F.- Las demás que señale la Junta Directiva.

CAPITULO IV.-

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.-

ARTÍCULO 14. Son órganos de la Asociación: A.- La Asamblea General de Asociados. B.- La Junta Directiva. C.- Las Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y está conformada por la totalidad de los asociados, con derechos y obligaciones igualitarios.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Para la validez de los acuerdos de la asamblea ordinaria, se requerirá que en primera convocatoria concurren más de la mitad de los asociados.

En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros.

Los acuerdos se adoptarán con el voto positivo de más de la mitad de los miembros asistentes, reunidos en primera o segunda convocatoria.

Sólo la asamblea general extraordinaria de asociados, convocada expresamente, podrá modificar los presentes estatutos o acordar la disolución y liquidación de la Asociación, por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, en primera convocatoria; y en segunda, con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los presentes.

Únicamente se permitirá votar en una u otra, a los asociados que estén al día en el pago de sus cuotas, por lo que, previo a la instalación de cualquier asamblea, el Tesorero entregará al Presidente de la Junta Directiva el listado de los miembros solventes.

ARTÍCULO 17. Las convocatorias a asambleas deberán hacerse por el Presidente de la Junta Directiva mediante cartas dirigidas a cada uno de los asociados registrados, comunicaciones electrónicas o facsimilares u otro sistema similar, y una publicación general relativamente destacada en un diario de circulación nacional, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión, excluyendo el día de la convocatoria y el de la reunión.

No será motivo para impugnar la instalación de las asambleas, la alegación de no haberse recibido la convocatoria personalizada.

Las asambleas ordinarias se reunirán obligatoriamente durante el mes de enero de cada año, en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria; y las extraordinarias, cuantas veces sea necesario, en cualquier tiempo.

Podrán celebrarse asambleas ordinarias y extraordinarias, una en pos de otra, siempre que así se anuncie en la convocatoria.

Toda convocatoria contendrá una relación de los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO 18. Los asociados pueden ser representados en las asambleas generales por cualquier persona mayor de edad, mediante carta simple.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- A.- Discutir, aprobar, improbar o modificar el balance y demás estados financieros, certificados por un Contador Público colegiado, oído el dictamen y recomendaciones de la Comisión Contralora.
- B.- Aprobar o improbar el informe del Presidente sobre las actividades del ejercicio precedente.
- C.- Discutir, aprobar, improbar o modificar los planes o proyectos de la Junta Directiva, cuando la ejecución de éstos tome más de doce meses.

- D.- Discutir, aprobar o modificar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, que debidamente desglosado deberá elaborar y presentarle la Junta Directiva, con señalamiento de sus fuentes de financiamiento.
- E.- Elegir la Junta Directiva de la Asociación y las Comisiones Especiales.
- F.- Ordenar auditorias externas, en relación a períodos determinados o actividades particulares, cuando mayoritariamente se decida que hay razones para tomar dicha medida.
- G.- Disponer la exclusión de los asociados por las causales señaladas en estos Estatutos.
- H.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- I.- Decretar cuotas obligatorias para los asociados, ordinarias y extraordinarias, y,
- J.- Discutir, aprobar o modificar los reglamentos especiales que someta a su conocimiento la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A.- Reformar o derogar los presentes estatutos, sustituyéndolos por otros, a proposición de la Junta Directiva.
- B.- Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, nombrando un Liquidador o Junta Liquidadora.
- C.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva que por fallecimiento, exclusión o cualquier otro motivo, no puedan continuar integrándola, si el número de los faltantes llega a impedir que haya quórum para que dicho órgano sesione.
- D.- Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, o en su defecto por asociados que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los registrados que tengan derecho al voto, si aquellos no lo hacen en el mes de enero, caso en el cual excepcionalmente se reunirán en febrero.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva es el órgano de administración de la

Asociación y estará integrada por siete miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal.

Sesionará válidamente con la mitad de sus miembros, y en caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva se elegirá cada dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos una o más veces.

Sesionará por lo menos una vez al mes, en fecha determinada de común acuerdo entre sus miembros, o cuando sea convocada por el Presidente, y sus resoluciones se adoptarán siempre por mayoría de votos.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A.- Llevar la administración general de la Asociación, adoptando cualquier decisión que no sea competencia de la Asamblea General.
- B.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- C.- Acordar las convocatorias a sesiones de las asambleas generales.
- D.- Elaborar anualmente el plan de trabajo y el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- E.- Nombrar y remover al personal auxiliar subordinado.
- F.- Gestionar ante las dependencias públicas o privadas, nacionales o internacionales, la suscripción de convenios, tratados o acuerdos, para cumplir los objetivos de la Asociación.
- G.- Administrar el patrimonio de la Asociación.
- H.- Acordar que se adquieran muebles o inmuebles y la ejecución de actos de riguroso dominio sobre los bienes, derechos y acciones de la Asociación.
- I.- Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones.
- J.- Acordar la contratación de préstamos y rendir las garantías necesarias.
- K.- Nombrar, cuando se necesiten, un Gerente General y en su caso gerentes especiales o de área, asignándoles funciones y retribución.
- L.- Determinar los sueldos o salarios de los empleados, u otro género de remuneraciones por servicios personales.

M.- Autorizar al Presidente, o en su defecto a cualquier otro de sus miembros, para celebrar cualquier acto o contrato, otorgando los correspondientes instrumentos públicos o privados.

N.- Someter a la discusión y aprobación de la asamblea ordinaria, los reglamentos especiales que estime necesarios para desarrollar y regular actividades autorizadas por estos Estatutos, dentro de su marco normativo.

O.- Cualquier otra que no corresponda a los demás órganos de gobierno.

CAPÍTULO V.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO 25. El Presidente del Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

A.- Convocar a las asambleas y dirigir sus sesiones, según los usos y costumbres.

B.- Convocar y dirigir las sesiones de la propia Junta Directiva y las asambleas.

C.- Tener el uso de la firma de la Asociación.

D.- Conferir poderes especiales, con las facultades que estime a bien conceder, y revocarlos.

E.- Hacer que se cumplan los presentes Estatutos, así como las resoluciones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.

F.- Abrir y cerrar cuentas bancarias de ahorro, a la vista, depósito en libreta o a plazo fijo y demás que procedan, a nombre de la Asociación.

G.- Autorizar erogaciones, con la firma mancomunada del otro miembro que se designe.

H.- Girar, aceptar o negociar títulos valores, y librar cheques y recibos contra los depósitos bancarios, con la firma mancomunada del Tesorero.

I.- Realizar operaciones financieras por cuenta de la Asociación, con la autorización de la Junta Directiva.

J.- Actuando conjuntamente con el otro miembro que la Junta Directiva

designe, ejecutar los actos autorizados de riguroso dominio sobre los bienes de la Asociación, sean muebles, inmuebles, créditos o valores, vendiéndolos, gravándolos, arrendándolos, permutándolos, o celebrando respecto a ellos cualquier acto o contrato lícito, para el cumplimiento de los fines estatutarios.

K.- Autorizar los libros de actas.

L.- Cualquier otra que le conceda la Asamblea.-

En ausencia del presidente, lo reemplazará el Vice-Presidente, y así sucesivamente, en orden descendente.

CAPITULO VI.-

LIBROS. DEL SECRETARIO.-

ARTÍCULO 26. La Asociación contará con un libro de actas de las Asambleas y otro de las sesiones de la Junta Directiva, ambos autorizados por el Presidente.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Secretario:

- 1).- Asentar oportunamente las actas de las sesiones de asambleas y Junta Directiva, y custodiar la integridad y conservación de los libros, así como de los bienes muebles y enseres de la Asociación.
- 2).- Organizar los archivos y compilar los documentos, de manera que se preserven.
- 3).- Enviar y contestar la correspondencia.
- 4).- Presentar con la debida antelación a la Junta Directiva, los documentos, solicitudes y memoriales que reciba, si deben ser discutidos y resueltos por ésta.
- 5).- Permitir que la Comisión Contralora se imponga, en cualquier tiempo, de los libros, papeles y registros contables de la Asociación.
- 6).- Extender certificaciones de actas o acuerdos, con el refrendo del Presidente.
- 7).- Enviar en el mes de febrero de cada año a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), de la Secretaría de Gobernación y Justicia, la copia del balance aprobado por la asamblea, y un informe que contenga los nombres de los miembros de la Junta

Directiva en funciones y las principales actividades del ejercicio anterior, así como cualquier otra información que ésta solicite.

8).- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VII.-

DEL TESORERO.-

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- A.- Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Asociación, y velar porque estén debidamente registrados los que según la ley deben estar inscritos.
- B.- Mantener al día el pago de los impuestos y tasas que gravan dichos bienes.
- C.- Proponer el Presupuesto Anual de Ingresos, Egresos e Inversiones a la Junta Directiva, con una antelación no menor de un mes al primer día de enero de cada año.
- D.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y depositarlas en la cuenta bancaria que se determine por la Junta Directiva, llevando un listado actualizado de los solventes y morosos.
- E.- Librar cheques mancomunadamente con el Presidente de la Junta Directiva, y recibos para retirar fondos de depósitos bancarios no a la vista.
- F.- Informar a la Junta Directiva los nombres de los asociados que incumplan sus obligaciones económicas.
- G.- Velar porque estén al día y en orden los libros de contabilidad y auxiliares.
- H.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva los informes del movimiento de caja y balances; y anualmente, los balances y estados financieros certificados, con la debida antelación, para que sean presentados por ésta a la asamblea ordinaria.
- I.- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

DEL FISCAL.-

ARTÍCULO 29. El Fiscal, previo acuerdo de la Junta Directiva, impulsará las acciones procesales de cualquier naturaleza jurídica que correspondan a la Asociación, y la defenderá de las demandas que se le promuevan, o pretensiones deducidas, en juicio o fuera de él, por lo que necesariamente desempeñará dicho cargo un abogado en ejercicio, habilitado y debidamente colegiado, preferiblemente asociado, a quien se le otorgará el correspondiente mandato en escritura pública.

También representará a la Asociación en las solicitudes que ésta deba hacer por cualquier motivo a la Administración Pública.

El Fiscal podrá sustituir en otro profesional del derecho, bajo su responsabilidad, la procuración judicial o administrativa, reservándose la dirección de los negocios jurídicos en que intervenga.

En el ejercicio de sus funciones tendrá autonomía profesional.

Se oirá su dictamen siempre que la Junta Directiva haya de resolver sobre asuntos que requieran conocimientos legales.

CAPÍTULO IX.-

DE LOS VOCALES.-

ARTÍCULO 30. Los vocales cumplirán las comisiones que la Junta Directiva a través de la presidencia les encomienden, y reemplazarán interinamente al Presidente y Vicepresidente que estuviesen temporalmente ausentes o impedidos de ejercer sus funciones, en orden ascendente.

Tendrán la obligación de asistir a las sesiones que convoque el Presidente, salvo excusa justificada, y responderán solidariamente por las resoluciones que tome la Junta Directiva, salvo voto disidente motivado.

CAPÍTULO X.-

GRATUIDAD.-

ARTÍCULO 31. Los cargos directivos se desempeñarán *ad honorem*, pero la Junta Directiva asignará viáticos a sus miembros cuando deban cumplir comisiones de la Asociación en lugares distintos a su domicilio, y les reembolsará los gastos razonables comprobados en que incurran.

CAPÍTULO XI.-

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 32. La asamblea ordinaria elegirá las Comisiones Especiales que la Asociación necesite para el logro de su finalidad, con facultades, cada una de ellas para decidir su propia organización interna. Sus miembros podrán ser reelegidos una o más veces.

Sin perjuicio de las otras que se creen, según la necesidad, habrá las siguientes Comisiones Especiales:

a) Comisión Contralora, integrada por un mínimo de dos Licenciados en Contaduría Pública, miembros de la Asociación, o extraños si no los hubiera en su seno, debidamente colegiados, que será el órgano de vigilancia permanente, la que para el cumplimiento de sus funciones tendrá libre acceso a los libros contables, libros de actas, documentos y demás registros, que el Secretario tendrá siempre a su orden.

Estará únicamente subordinada a la Asamblea, a quien le rendirá un informe anual de sus actividades y hallazgos, con las recomendaciones que estime pertinentes, no obstante lo cual, preventivamente comunicará sin dilación al Presidente de la Junta Directiva cualquier irregularidad que detecte, para que si el caso lo amerita, provoque una sesión de dicho órgano y ordene los correctivos correspondientes.

Si el Presidente no convoca, esta Comisión hará saber a los demás miembros de la Junta Directiva el motivo que a su juicio debe justificar la sesión.

Los demás órganos de gobierno de la Asociación pedirán opinión y recomendaciones a la Comisión Contralora, previo a resolver sobre asuntos financieros.

La Junta Directiva podrá asignar a sus miembros emolumentos o dietas.

b) Comisión Científica, integrada por neurólogos, gerontólogos, psiquiatras, psicólogos y cualesquiera otros profesionales especialistas que estando capacitados en el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, deseen altruistamente asesorar interdisciplinariamente a la Asociación.

c) Comisión de Relaciones Públicas, integrada por miembros de la Asociación, preferiblemente vinculados a los medios de comunicación masivos, que tendrá por finalidad promocionarla y procurar el apoyo de la sociedad hondureña en

general y de las entidades nacionales y extranjeras que se interesen por esta clase de organizaciones humanitarias. Y,

d) Comisión de Apoyo, integrada por voluntarios, que colaborará con la Junta Directiva y Comisión Científica en todo aquello que pueda servir para que la Asociación cumpla sus metas.

CAPITULO XII.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 33. Conformarán el patrimonio de la Asociación, los bienes, derechos, créditos y acciones que adquiriera por cualquier título lícito; los ingresos que le generen las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados; las rentas que tenga de cualquier fuente autorizada por la ley, y el numerario que provenga de actividades económicamente redituables.

Sin perjuicio de las reservas que se decreten por la asamblea, una vez que conozca y apruebe el balance anual y los resultados anuales, todo ingreso líquido disponible que arroje un ejercicio, después de cumplidas las obligaciones y hechas las reservas que acuerde la asamblea, será necesariamente invertido para alcanzar los fines de la Asociación.

CAPITULO XIII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 34. La Asociación se disolverá cuando la asamblea extraordinaria determine que no puede cumplir los fines para los cuales se ha constituido, o por la simple voluntad de los asociados, manifestada con el voto afirmativo que se señala en el párrafo 5º del Artículo 16 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35. Decretada la disolución, la asamblea extraordinaria que haya tomado esta decisión nombrará un liquidador o Junta Liquidadora compuesta por dos asociados o extraños, quien asumirá de pleno derecho la representación legal de la Asociación la aceptación del nombramiento.

La liquidación se regirá por las siguientes reglas:

- A.-** Se pagarán por el Liquidador o Junta Liquidadora, todas las obligaciones pendientes.
- B.-** El patrimonio que quede será donado a otra institución nacional sin fines de lucro que también persiga metas humanitarias y altruistas, escogida

por la Asamblea reunida para aprobar el balance final de liquidación.

C.- Concluido el proceso de liquidación se hará un balance final de liquidación, que presentarán el Liquidador o la Junta Liquidadora a la asamblea extraordinaria para su aprobación, con una pormenorizada rendición de cuentas.

D.- Aprobado el balance final de liquidación, remitirá el Liquidador o Junta Liquidadora la copia certificada de éste a la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC), dependiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con la reproducción auténtica del acta de la asamblea que haya acordado la disolución y una manifestación jurada de que no quedan obligaciones pendientes, pidiendo la cancelación de la personalidad jurídica de la Asociación, y otorgará después el correspondiente instrumento público, con las menciones necesarias, incluyendo la resolución que emita la URSAC, para la cancelación de su inscripción en el Registro de Sentencias.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 36. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será suplido, en primer lugar, por las disposiciones aplicables del Código Civil, y en segundo, analógicamente, por las demás leyes del país.

ARTÍCULO 37. Las reformas que de estos Estatutos se decreten sólo tendrán validez después de su aprobación por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, aplicándoles el mismo procedimiento señalado en el Artículo 2.

CAPÍTULO XV.-

ACUERDOS.-

Los asociados constituyentes emiten por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos: **ACUERDO NÚMERO I.-** Se confirman para que integren la primera **Junta Directiva** de la Asociación, a los siguientes miembros fundadores: **Presidente**, ELEONORA MEJIA DE BURGOS; **Vice-Presidente**, RAÚL FUNEZ; **Secretaria**, VICTORIA VALLE DE PONCE; **Tesorera**, MARIA GABRIELA CASTRO VALLE; **Fiscal**, JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA; **Vocal Primero**, VILMA RECONCO DE LEZAMA; y, **Vocal Segundo**, PAULA VELASQUEZ DE SARAVIA.

ACUERDO NÚMERO II.- Se eligen integrar la **Comisión Contralora**, a los Licenciados en Contaduría Pública Marco Daniel Bárcenas y Lourdes Patricia Riveiro.

ACUERDO NÚMERO III.- Se eligen para integrar la **Comisión Científica**, a los doctores HEIKE HESSE JOYA, Médico Neuróloga, ROBERTO DANIEL PADILLA VALERIANO, Médico Neurólogo, ÁNGEL ANTONIO PINEDA MADRID, Médico Geriatra, ADONIS AMHED ANDONIE AVILA, Médico Salubrista, GLADYS ELENA GAVIRIA NOREÑA, Gerontóloga, y PATRICIA MACKAY, Licenciada en Psicología.

ACUERDO NÚMERO IV.- Se eligen para integrar la **Comisión de Apoyo**, a los siguientes voluntarios: CRISTINA ALFARO, MARY DÍAZ, CLAUDIA BULNES, MERCY CASILDO, ALMA SÁNCHEZ, ANA TORRES y DAYANARA RUBÍ.

ACUERDO NÚMERO V.- Por esta única vez se autoriza a la Junta Directiva para que elija la Comisión de Relaciones Públicas.